



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00220-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2018-00220-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSE FERNANDO HOSTIA PUELLO</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES OSCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>Auto sustanciación No.</b>	<b>190</b>
<b>Asunto</b>	<b>Traslado para alegar conforme decreto 806 de 2020</b>

Visto el informe secretarial, se advierte lo siguiente:

-Dentro del presente asunto mediante auto de 16 de enero de 2020 se había fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial para el día 24 de marzo de 2020.

-No fue posible celebrar la audiencia, dado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad catalogada de pandemia denominada COVID-19.

-El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

-En el curso de la suspensión de términos procesales el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, el cual en su artículo 13º señala entre otras cosas lo siguiente:

**Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.** *El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar prueba, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...)*

Así las cosas, si bien es cierto dentro del presente asunto se había señalado una audiencia inicial y no se celebró la misma por motivos de fuerza mayor, revisado el expediente y su actuación se cumple con los supuestos establecidos en el decreto 806 de 2020 ya citado, ya que se trata de un asunto de puro derecho y no se hace necesario la práctica de pruebas; por lo que, por economía procesal, no se señalará una nueva fecha de audiencia, sino que en aplicación de dicha normatividad, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. y de lo C. A. y por no haber excepciones previas que resolver, se correrá traslado a las partes y Ministerio Público para alegar y para que rinda concepto, respectivamente, por escrito por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, vencido dicho término se procederá a dictar sentencia anticipada escrita.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00220-00**

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Correr traslado para alegar por escrito a las partes y agente Ministerio Público por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión conforme al art. 13 numeral 1º del decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. de lo C.A.
2. Vencido dicho término vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada escrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
Nº	DE HOY	A LAS 08:00
A.M.		
_____		
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA		
FCA-021 Versión 1 fecha:18-07-2017 SIGCMA		



**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00220-00**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3dc8afdd1635d42a21e1a9f988273f7d41faa419181a3dfbb57e55db3770e7f7**  
Documento generado en 02/07/2020 03:01:40 PM